



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000112-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 11 de julio de 2023, el Informe N° 016650-2023-DIA/MC, de fecha 11 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0088411 y N° 2023-0101185, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"UN BOLERO DESPUÉS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0088411, la señora Caroll Kristel Chiara Fedeli, en representación de LA X PRODUCTORA S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*UN BOLERO DESPUÉS*", a desarrollarse los días 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002131-2023-DIA/MC, de fecha 07 de julio de 2023, se trasladó a la administrada entre otras observaciones, la referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0101185, de fecha 11 de julio de 2023, la administrada cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*UN BOLERO DESPUÉS*" se trata de la presentación de una obra teatral en formato de monólogo musical de humor negro, escrita y protagonizada por Paco Varela, bajo la dirección de Caroll Chiara;

Que, de acuerdo al Informe N° 000112-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*UN BOLERO DESPUÉS*", es una obra teatral que presenta un monólogo musical que gira en torno a Jorge, quien está próximo a casarse, pero se ve obligado a hacer un viaje y termina encerrado en su departamento sin poder volver con su futura esposa. El protagonista se encontrará atrapado entre las decisiones que tomó y su conciencia, teniendo que lidiar con la incomprensión, la soledad, el amor que siente y la separación. La puesta en escena busca crear situaciones dramáticas que muestran las distintas expresiones y recursos, las cuales permitirán conectar con los espectadores, quienes podrán verse reflejados por experiencias similares;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*UN BOLERO DESPUÉS*", es un espectáculo de teatro musical que aporta al desarrollo cultural en la medida que busca divertirnos y conmovernos al mismo tiempo, utilizando la risa, la crítica social, la política, y la música. La obra nos presenta una historia llena de esperanza, sueños, ilusiones y frustraciones, con el objetivo de difundir en el espectador distintas emociones con un mensaje de reflexión sobre situaciones cotidianas que se desarrollan y con las que el público puede conectar;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural CAFAE-SE, sito Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 89 personas, los días 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, teniendo como precio Zona "María Grever" el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Soles), como precio Zona "Boleros" el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio Zona "Jorge" el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles), y como precio Preventa el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles), los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 89 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016650-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*UN BOLERO DESPUÉS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*UN BOLERO DESPUÉS*", a desarrollarse los días 04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito Avenida Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0088411 y N° 2023-0101185.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES